

General Roca, 26 de marzo de 2026.-ev.

PROCESO: vista la presente causa caratulada: "**IZZA JOSE S/ SUCESION INTESTADA Y TESTAMENTARIA**" (**Expte. Nro. RO-03325-C-2023**), del registro de esta Unidad Jurisdiccional Nro. 3 de la Segunda Circunscripción, con asiento en esta ciudad a mi cargo, y:

ANTECEDENTES Y FUNDAMENTOS:

En el marco del presente sucesorio tramitado por el fallecimiento del Sr. José Izza , DNI nro. 7.299.446 en fecha [11/11/24](#) (mov. E0008) la Sra. Nélica Clara Izza - quien se presenta por derecho propio y en representación de su hijo el joven K.E.B.I. - manifestó que el causante otorgó testamento ológrafo en fecha 30/04/2018 a favor de su hijo instituyendo como heredero en la porción relicta de la cual podía disponer por ley, adjuntando en tal oportunidad el mencionado testamento en formato PDF.

Luego en fecha [06/12/24](#) (mov. I0009) se recepcionó a través de la mesa de entradas de la OTICCA en formato papel el mencionado testamento ológrafo a fin de ser resguardado en la caja fuerte de esta Unidad Jurisdiccional.

En fecha [24/06/25](#) (mov. E0015) el perito calígrafo interviniente, Sergio Gustavo Vera, presentó dictamen pericial en el cual se concluye: "*La firma analizada en la presente pericia, inserta, en el TESTAMENTO OLÓGRAFO corresponde a la autoría de la Sr. JOSE IZZA, DNI N° 7.299.446*".

Habiéndose dado traslado de la mencionada pericia en fecha [25/06/25](#) (mov. I0018) no han existido impugnaciones o cuestionamientos a la misma.

Existe asimismo conformidad del Ministerio Público Fiscal quien en fecha [20/08/25](#) (mov. E0017) ha dictaminado que el testamento ológrafo presentado reúne las condiciones previstas en los arts. 2339, 2462, 2477 y concord. del Cód. Civil y Cial.

A su vez mediante proveído del [30/12/25](#) (mov. I0025) se suspendió plazo para resolver en este proceso y se dio intervención y vista a la Defensora de la Niñez atento lo previsto por el art. 103 del Cód. Civil y Cial. Ello atento que se advirtió que el testamento ológrafo cuya validez debía analizarse había instituido como heredero testamentario al joven K.E.B.I. quien a la fecha tenía 14 años de edad.

Tal vista e intervención fue reiterada mediante proveído del [11/03/26](#) (mov. I0026) y en fecha [12/03/26](#) (mov. E0021) la Defensora de la Niñez tomó intervención en las presentes actuaciones en representación complementaria del adolescente K.E.B.I.

conforme lo dispuesto en el art. 103 del CC y C, manifestando que no tiene objeciones que formular respecto al testamento ológrafo ni respecto a que se dicte la declaratoria de herederos/ras.

Por lo expuesto y dispuesto por los arts. 2462, 2477 y concord. del Código Civil y Comercial y arts. 633 y concord. del C.P.C.C. RESUELVO:

1.- Aprobar el testamento ológrafo otorgado por la causante Sr. JOSÉ IZZA mediante el cual ha instituido como heredero de sus bienes y en la porción prevista 2445 y concord. del Cód. Civil y Cial. a su nieto el Joven K.E.B.I. (DNI nro. 5.) acorde a lo previsto por el art. 633 del CPC y C.

2.- Disponer la protocolización del mencionado testamento ológrafo procediendo en este acto a rubricar la suscripta el comienzo y el final del testamento, acorde a lo previsto por el art. 629 del CPC y C y art. 2339 del Cód. Civil y Cial., y dejando constancia que la protocolización se realizará con la intervención del Escribano Santiago Hernandez atento lo informado mediante escrito [E0018](#).

REGISTRAR. NOTIFÍQUESE la presente conforme lo previsto por el art. 138 del CPC y C.

Andrea V. de la Iglesia

Jueza